RESOLUCION No. 058
DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. SGM-CMA-001-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAGARZON Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales especialmente el articulo 311 y ss, legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios en especial 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Villagarzón es un ente territorial con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, de acuerdo con lo señalado en la ley 136 de 1994, el municipio tiene dentro de sus funciones, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Que, de conformidad con la necesidad indicada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad por parte de la *Secretaría de Gobierno Municipal*, la Entidad requiere la contratación del objeto: ***CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, ASÍ COMO EN LA INTERMEDIACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS QUE CUBRAN LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SON O SERÁN LEGALMENTE RESPONSABLES.***.

Que, el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, al hacer referencia a las modalidades de selección, precisa: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

Por otro lado el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Que el procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número 2326 de 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.".

RESOLUCION No. 058
DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

En consecuencia, dando cumplimiento de los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la cuantía y el objeto a contratar en el presente proceso, se considera legal y viable aplicar lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que estableció la modalidades de selección de los contratistas del Estado y en su Artículo 2°, Numeral 3 estableció el concurso de méritos, que fue reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, que dijo que por esta modalidad se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el Numeral 2° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que la selección de intermediarios de seguros de efectuarse por regla general, a través de licitación pública. Si las entidades aseguradoras son quienes generalmente efectúan el pago de las comisiones, la modalidad de selección aplicable no puede ser la de mínima cuantía, en la que el principal factor de definición del adjudicatario es el menor precio, el cual no está determinado en este caso. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Entidad Estatal paga la comisión del corredor cuando paga a la entidad aseguradora la prima de los seguros que adquiere.

En caso de que la Entidad Estatal establezca que realizará el pago del intermediario directamente, es posible acudir a la modalidad de selección aplicable dependiendo de la cuantía del contrato (mínima o menor cuantía).

Cuando la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (caso de una asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a labores de consultoría, la modalidad de selección podría llevarse a cabo por concurso de méritos.

Así las cosas, se determina que la entidad seleccionará al intermediario de seguros para el cumplimiento del objeto contractual, mediante la modalidad de concurso de méritos con el procedimiento señalado en el Decreto 1082 de 2015.

De otra parte, por el valor y el servicio a contratar es preciso aplicar el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por la modalidad de selección por Concurso de Méritos. Las normas anteriormente citadas permiten a las entidades del Estado celebrar contratos de consultoría a través del concurso de méritos publicado en el portal único de contratación www.secop.gov.co.

Que en virtud lo mencionado, el Municipio de Villagarzón realizó las etapas iniciales, con los estudios previos de conveniencia y oportunidad para llevar a cabo el proceso de contratación pública a través de CONCURSO DE MERITOS, así como también procedió a la publicación de los documentos soporte de contratación y el proyecto de pliegos de condiciones de conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de mayo de 2015, no encontrando inconvenientes para proceder a la apertura formal.

Que la administración municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de mayo de 2015, publicó desde el día 06 al 13 de febrero de 2026, el proyecto pliego de condiciones en el portal único de contratación SECOP II para los interesados realizaran consulta y formular observaciones.

RESOLUCION No. 058
DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones al proyecto pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en SECOP II.

Que la ley 80 de 1993 artículo 11, numeral 1 y 3 literal b), establece la competencia para dirigir procesos contractuales y celebrar los respectivos contratos en los Municipios al Alcalde Municipal, como su Representante Legal.

Que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 de la ley 80 DE 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones" EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, Convoco a todas a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar para su acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

Que la Administración del Municipio de Villagarzón hace saber que el **CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN no conlleva ninguna apropiación presupuestal** como quiera que este tipo de contratación no tiene valor estimado, dado que la intermediación es asumida por las compañías de seguros que suscriban contratos de seguros con el Municipio de Villagarzón. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio artículo 1341 la remuneración que perciba el intermediario de seguros escogido será de cargo de la aseguradora que emita las diferentes pólizas y en consecuencia la escogencia de intermediario en la presente Invitación no tiene impacto presupuestal ni financiero para la entidad y por tanto no se requiere de amparo presupuestal.

Que mediante resolución No. 047 del 17 de febrero de 2026, se realiza la apertura del proceso SGM-CMA-001-2026 y se conforma el comité evaluador.

Que el Municipio conformó el comité asesor y evaluador a través de acto administrativo para evaluar las ofertas que resultaran habilitadas, y la evolución y asignación de los puntajes correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que llegada la fecha y hora de cierre del presente proceso contractual se pudo establecer que se presentaron las siguientes personas naturales y/o jurídicas como proponentes:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
CRG AGENCIA DE SEGUROS VILLAGARZON	CRG AGENCIA DE SEGUROS	Oferta en evaluación	19/02/2026 11:42 AM

RESOLUCION No. 058
DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso, el comité evaluador procede a hacer la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las propuestas, según los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.

Que una vez realizado el informe de verificación y evaluación, se pudo establecer que la propuesta presentada por CRG AGENCIA DE SEGUROS LTDA, cumple con los requisitos habilitantes y un puntaje de calificación favorable para la entidad.

Que el informe de evaluación fue publicado en el SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por el término exigido por las normas de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del decreto 1082 de 2015 para que se pronunciaran respecto de las mismas, periodo dentro del cual no se recibió observaciones al informe.

Que como resultado del procedimiento de Concurso de Méritos se concluyó que la única propuesta presentada CRG AGENCIA DE SEGUROS LTDA, se encuentra habilitada.

Que de conformidad con en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza "***Adjudicación con oferta única.*** La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme."

Que evaluación económica no se efectuó, teniendo en cuenta que para ejecutar el objeto contractual no se causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna para La ALCALDIA DE VILLAGARZON, toda vez que cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la Compañía de Seguros con la que se suscriban las pólizas.

Que de conformidad con lo establecido y conceptuado por parte del comité asesor y evaluador en sus informes y acorde con lo previsto por las normas estatales, Ley 80 de 1993, Art. 11, num. 1o y 3o, lit. b), el Alcalde Municipal de Villagarzon siendo el funcionario competente para celebrar contratos a nombre del Municipio a través de la escogencia de los contratistas que ofrezcan las propuestas más ventajosas para la entidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR en desarrollo del presente proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGM-CMA-001-2026,** un CONTRATO DE CONSULTORÍA, a la firma **CRG AGENCIA DE SEGUROS LTDA** identificada con NIT. 900.718.113-1, Representada legalmente por la señora MAYRA ALEJANDRA EGAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.085.245.486 de Pasto Nariño, para la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA cuyo objeto es: **CONTRATAR UN INTERMEDIARIO**

RESOLUCION No. 058
DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

DE SEGUROS PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, ASÍ COMO EN LA INTERMEDIACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS QUE CUBRAN LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SON O SERÁN LEGALMENTE RESPONSABLES, de conformidad con las exigencias, requisitos, plazos y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y sintetizadas en la propuesta presentada por el adjudicatario.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto para la firma, legalización y perfeccionamiento del contrato.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a **CRG AGENCIA DE SEGUROS LTDA** con NIT. 900.718.113-1.

ARTICULO CUARTO: Publíquese este acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO
Alcalde Municipal de Villagarzón

Proyectó y Revisó
Parte jurídica: María Camila Bedoya Caicedo
Abogada de Apoyo Contratación